



RESOLUCION EXENTA N° 32.-1

MAT: Aprueba Contrato del Servicio de
Transporte Terrestre Subsidiado tramo
Punta Arenas - Monte Verde - El Andino.
ID 764-86-LP09

PUNTA ARENAS, 15 ENE. 2010

Con esta fecha se ha resuelto

VISTOS :

1. Los Artículos N° 110 y siguientes de la Constitución Política del Estado;
2. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, del 05 de Diciembre de 1986., Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. El D. F. L. N° 1.19.175, de 2005 (I) que fijo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
4. Lo establecido en el Artículo N° 16 de la Ley N° 18.091., del 30 de diciembre de 1981, sustituido por el Artículo N° 19, de la N° 18.267, del 02 de Diciembre de 1983;
5. La Ley N° 19.886 de bases sobre contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 de 2004 del Ministerio de hacienda y sus modificaciones;
6. La Ley N° 19.880 de Procedimiento Administrativo;
7. La Resolución N° 1.600, del 06 de Noviembre del 2008, de la Contraloría General de la República;
8. El Decreto N° 723 del 26 de Noviembre de 2009, del Ministerio de Transportes Y Telecomunicaciones, que pone a disposición de la Intendencia de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, fondos para subsidiar servicios de transporte terrestre;
9. Las Bases de Licitación Pública para el Servicio Subsidiado de Transporte Terrestre Tramo Punta Arenas - Monte Verde - El Andino, aprobadas por la Resolución Exenta N° 712, de fecha 16 de Diciembre del 2009; de la Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena;
10. El llamado a Licitación Pública de fecha 16 de Diciembre del 2009, en el portal Mercado Público, ID 764-86-LP09;
11. La Resolución Exenta N° 723, de fecha 28 de Diciembre del 2009, de la Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, que creó Comisión de Apertura y Evaluación de la propuesta " Licitación Pública Para el Servicio Subsidiado de Transporte Terrestre Tramo Punta Arenas - Monte Verde - El Andino";
12. Las ofertas presentadas a dicho llamado por: José Rene Naduam Arrizaga, cédula de identidad 6.566.355-4 y Freddy Fred Perich Mansilla cédula de identidad 13.528.122-0;
13. El Acta de Apertura Electrónica del portal Mercado Público de fecha 29 de Diciembre del 2009;
14. El Acta de Apertura de Ofertas de fecha 29 de Diciembre del 2009, de la Comisión de Apertura y Evaluación;
15. Citación para la Inspección Visual del vehículo titular y de reemplazo ofertados publicado, con fecha 30 de Diciembre del 2009, en el portal Mercado Público;
16. El Acta Presentación a Inspección Visual de fecha 04 de Enero del 2010;
17. El Acta de Evaluación de Ofertas de fecha 04 de Enero del 2010, de la Comisión de Apertura y Evaluación.
18. La Resolución Exenta N° 07, de fecha 07 de Enero del 2010, de Intendencia regional, que aprueba la adjudicación de la "Licitación Pública Para el Servicio Subsidiado de Transporte Terrestre Tramo Punta Arenas - Monte Verde - El Andino", a don Juan Rene Naduam Arrizaga, cédula de identidad N° 6.566.355-4,

19. La publicación de fecha 07 de Enero del 2010, en el portal Mercado Público de la Resolución señalada en el punto anterior.
20. El OF.ORD.Nº 0048, de fecha 08 de enero del 2010, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, que notifica la adjudicación a don José Rene Naduam Arrizaga.
21. El Contrato de fecha 12 de Enero del 2010, suscrito entre la Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena y don José Rene Naduam Arrizaga.

CONSIDERANDO :

1. Que es propósito del Estado mantener un servicio público regular y permanente de transporte terrestre, para atender los requerimientos de abastecimiento, atención de salud, servicios públicos, correspondencia y transporte de pasajeros de los habitantes de las localidades que se vinculan mediante servicios de transporte terrestre que conectan el tramo y localidades intermedias entre Punta Arenas y el sector El Andino en la Provincia de Magallanes.
2. Que, para tal efecto la intendencia Regional de Magallanes y la Antártica llamó a Licitación Pública para el Servicio Subsidiado de Transporte Terrestre Tramo Punta Arenas – Monte Verde – El Andino, mediante publicación en el portal Mercado Público con fecha 16 de Diciembre del 2009.
3. Que, en dicho llamado a Licitación Pública se presentaron los oferentes José Rene Naduam Arrizaga, cédula de identidad Nº 6.566.355-4 y Freddy Fred Perich Mansilla cédula de identidad Nº 13.528.122-0, que cumplen con las exigencias establecidas en las Bases de Licitación citadas en los Vistos.
4. Que, en merito de la evaluación efectuada a las ofertas presentadas, dicha licitación fue adjudicada a don JOSE RENE NADUAM ARRIZAGA, por ser la oferta que cumple con todas las condiciones de las Bases de Licitación y haber obtenido el mayor puntaje final en su evaluación.
5. Que, en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, se procedió a suscribir el correspondiente Contrato de Servicio, que establece los derechos y obligaciones de las partes.

RESUELVO :

1. **APRUEBESE**, el CONTRATO para el Servicio Subsidiado de Transporte Terrestre Tramo Punta Arenas – Monte Verde – El Andino, suscrito entre la Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena y don José Rene Naduam Arrizaga, cédula de identidad Nº 6.566.355-4, y que es del siguiente tenor:

“En Punta Arenas, a 12 de Enero de 2010, entre la Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, rol único y tributario Nº 60.511.120-3, representada por el Sr. Intendente, don **MARIO JOSÉ MATURANA JAMAN**, cédula de identidad Nº 5.364.467-8, ambos con domicilio en calle Plaza Muñoz Gamero Nº 1028, de esta ciudad, en adelante “**La Intendencia**”, por una parte y por la otra, Don **JOSÉ RENE NADUAM ARRIZAGA**, cédula de identidad Nº 6.566.355-4, con domicilio en Avenida Pedro Aguirre Cerda Nº 0863, comuna de Punta Arenas, en adelante “**El Empresario**”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. Objeto. El Empresario se compromete a realizar un servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en forma regular y permanente, entre la ciudad de Punta Arenas y los sectores del Monte Verde y El Andino, efectuando, como mínimo, veinte y siete (27) viajes redondos (ida y vuelta) mensuales para pasajeros..

SEGUNDO. Duración. El presente contrato tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses contados desde el mes de puesta en operación del servicio.

TERCERO. Inicio de Operación. El servicio se inicia el primer día del mes siguiente a la fecha de la Resolución que aprueba el presente contrato.

CUARTO. Características del Servicio: El Empresario debe inscribir el servicio en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros (RNSTP), en un plazo máximo de 10 días corridos, contados desde la fecha de la resolución que aprueba el presente contrato.

El Servicio se debe realizar dando cumplimiento a las siguientes frecuencias, día y horarios:

Días	Punta Arenas	Sector Lynch
Lunes a Sábados	13:15 hrs.; 19:00 hrs.	07:15 hrs. – 10:30 hrs.
Domingos y Festivos	17:00 hrs.	10:30 hrs.
Frecuencia Adicional para el Sábado		17:00 hrs.

Los horarios podrán modificarse a petición de el(los) representante(s) de la comunidad del Sector El Andino y/o Monte Verde (Alcalde, presidente o Directiva de la Junta de Vecinos u otro) con a lo menos una semana de antelación al viaje a realizar.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier modificación de los horarios debe ser previamente autorizada por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Magallanes y la Antártica Chilena, en adelante la Secretaría Regional, y debe tener la finalidad de dar mayores beneficios a los usuarios.

En relación al recorrido, el servicio debe iniciarse desde el terminal rural de la ciudad de Punta Arenas, hacia el sector de Monte Verde y luego por camino Andino hasta el sector de Lynch, regresando por camino Andino hasta el terminal rural de la ciudad de Punta Arenas.

Durante los meses de enero, febrero y marzo se ampliará el recorrido hasta la Guardería de CONAF.

QUINTO. Vehículos. El servicio debe ser realizado por el bus titular marca VOLARE, modelo W8 PPU BZTL-29, motor N° E1T133656, chasis N° 93PB12B3P6C018845, año 2009.

De común acuerdo entre las partes se podrá sustituir el vehículo titular, previa autorización de la Secretaría Regional mediante el acto administrativo correspondiente. Asimismo, el nuevo vehículo debe ser de superiores características al vehículo titular detallado anteriormente.

Para realizar la modificación del vehículo titular, el Empresario debe informar al Sr. Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de tal situación con una antelación de diez (10) días corridos a la puesta en operación del nuevo vehículo, debiendo presentar fotocopia de los documentos señalados en el punto 2.3 de las Bases.

Lo anterior, no significará una modificación en los montos contratados.

De ser necesario, el bus titular podrá ser reemplazado provisoriamente por el bus marca Mitsubishi, modelo Rosa PPU XX-4721, motor N° 4D34J32066, chasis N° BE639JD00011.

El reemplazo del vehículo debe ser informado por escrito a la Secretaría Regional, a lo más el mismo día en que se utilice el vehículo de reemplazo.

El vehículo de reemplazo no podrá ser utilizado por un plazo mayor a 10 (diez) días corridos contados desde la fecha del aviso antes señalado.

Adicionalmente, el Empresario debe consignar en su informe estadístico mensual los horarios y frecuencias realizadas por el vehículo de reemplazo.

No obstante a lo anterior, la Intendencia a sugerencia de la Secretaría Regional podrá autorizar el cambio y uso de un vehículo de reemplazo de condiciones diferentes a las enunciadas precedentemente, mediante resolución fundada por motivos de utilidad pública y por un tiempo claramente especificado.

SEXTO. Tarifas. El Empresario cobrará las siguientes tarifas durante la duración del servicio :

- . Adultos Punta Arenas-Monte Verde- Sector Lynch: \$ 400.-
- . Adultos Sector Lynch- Monte Verde- Punta Arenas: \$ 400.-
- . Estudiantes de Enseñanza Básica : GRATIS
- . Estudiantes Enseñanza Media, Técnico o Superior: \$ 100
- . Adultos mayores 50% del pasaje adulto: \$ 200.-
- . Embarazadas y discapacitados: GRATIS

El Empresario podrá reajustar trimestralmente las tarifas, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en base a los índices entregados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página WEB (www.ine.cl). Para efectos del cálculo se considerará la siguiente fórmula:

$$t_r = t_a * \left(\frac{IPC_r}{IPC_a} \right)$$

Donde:

t_r corresponde a la tarifa reajustada

t_a corresponde a la tarifa actual

IPC_r es el Índice del mes anterior al de inicio de t_r .

IPC_a es el Índice del mes anterior al de inicio de t_a .

Dado que la aplicación del cálculo en las tarifas producirá reajustes que se expresarán necesariamente en moneda fraccionaria, las nuevas tarifas efectivas se aproximarán al múltiplo de 10 (diez) más cercano.

Si el Empresario efectúa un reajuste de acuerdo al procedimiento señalado, debe remitir dicho cálculo a la Secretaría Regional para su verificación y aprobación y luego informar a la Intendencia y a la comunidad, en un plazo no superior a 15 (quince) días corridos anteriores a la entrada en vigencia de las tarifas.

Cualquier duda respecto a los valores a considerar en los cálculos debe ser concordada con la Secretaría Regional.

La vigencia de las tarifas reajustadas se iniciará el día 15 (quince) del mes en que corresponda realizar dicho reajuste.

SÉPTIMO. Monto Subsidio. La Intendencia pagará al Empresario, a título de Subsidio, la cantidad de \$ 1.320.000.- (Un millón trescientos veinte mil pesos), mensuales.

A partir del segundo año de operación, el monto mensual del subsidio se reajustará de acuerdo a la variación que experimente el IPC, en base a los índices entregados por el INE en su página WEB www.ine.cl y la variación del Precio del Petróleo Diesel informado mensualmente por la Comisión Nacional de Energía en su página Web www.cne.cl, "Precio Mensual Regional Combustibles Líquidos (SERNAC)" para la región de Magallanes y la Antártica Chilena, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$MS_n = FA_n * MS_{n-1}$$

Donde:

MS_n : corresponde al monto del subsidio mensual durante el año de operación n

MS_{n-1} : corresponde al monto del subsidio mensual durante el año de operación n-1.

FA_n : es el factor de actualización para el año de operación n

El factor de actualización FA_n se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FA_n = 1 + \left(\left(\frac{IPC_{n-1} - IPC_{n-2}}{IPC_{n-2}} \right) * 70\% + \left(\frac{PP_{n-1} - PP_{n-2}}{PP_{n-2}} \right) * 30 \right)$$

Donde:

IPC_{n-1}: es el Índice del último mes del año de operación n-1.

IPC_{n-2}: es el Índice del último mes del año de operación n-2 (para el segundo año de operación, corresponderá al índice del mes anterior al de inicio del contrato)

PP_{n-1}: es el precio del petróleo del último mes del año de operación n-1.

PP_{n-2}: es el precio del petróleo del último mes del año de operación n-2 (para el segundo año de operación, corresponderá al precio del mes anterior al de inicio del contrato)

Para efectos de cálculo del monto del subsidio, los "años de operación", se contabilizan a partir del mes de inicio de operaciones y con una duración de 12 (doce) meses consecutivos, lo que no necesariamente coincidirá con el año calendario.

OCTAVO. Supervisión y Fiscalización del Contrato. La Intendencia, la Secretaría Regional y el programa de Fiscalización a través de sus Inspectores Fiscales, tendrán a su cargo la supervisión del fiel cumplimiento del contrato por parte del Empresario.

NOVENO. Garantía de Fiel Cumplimiento. El Empresario hace entrega de una Boleta de Garantía Bancaria N° 0007999 del Banco BCI por un monto de \$800.000.- (ochocientos mil pesos) cuyo vencimiento es el 01 de Marzo de 2011, extendida a nombre de Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena, que constituye la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Para los años siguientes la boleta de garantía debe ser remplaza en un plazo no superior a los diez (10) días hábiles anteriores al termino de los 13 meses.

La nueva boleta debe ser por un monto equivalente al 5% del monto anual de subsidio reajustado y por un periodo de vigencia de 13 meses.

DÉCIMO. Requerimientos de Información. El Empresario debe informar mensualmente a la Secretaría Regional, del cumplimiento de los itinerarios contratados, señalando fecha, hora de salida, pasajeros transportados, de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 3 de las Bases, lo cual será requisito para efectuar el pago correspondiente

De igual forma, el Empresario debe proporcionar cualquier información que le sea solicitada, tanto por la Intendencia como por la Secretaría Regional, en la forma y plazos que éstos determinen.

DÉCIMO PRIMERO. Incumplimiento del Contrato y Sanciones. En caso de verificarse infracciones a las cláusulas del presente Contrato, se podrán aplicar multas de hasta el 20% del valor del subsidio mensual a otorgar, descontables del Estado de Pago correspondiente al mes en que se incurrió en la infracción o siguientes.

Se entenderá como infracción, cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente Contrato. En todo caso, el Empresario podrá presentar sus descargos ante el Secretario Regional Ministerial, quién resolverá si procede o no la aplicación de la multa, así como su monto.

Las denuncias o incumplimientos de contrato, serán informadas por carta certificada al responsable del servicio, debiendo este responder en los plazos señalados con la investigación del caso que corresponda.

Con los antecedentes recibidos, la Secretaría Regional informará al responsable del servicio si de acuerdo a la normativa del transporte público o a las cláusulas del contrato, se ha verificado la infracción.

En caso de incurrirse en dos o más infracciones en el plazo de dos meses consecutivos, o bien al producirse una tercera infracción durante un periodo de seis meses, se procederá al cobro de la

boleta de garantía. Esta situación será informada y sugerida por la Secretaría Regional a la Intendencia, para su resolución.

DÉCIMO SEGUNDO. Terminación Anticipada del Contrato. Las partes podrán dar término anticipado al Contrato de común acuerdo, cuando a juicio de ambas se hayan hecho presentes causales que hagan imposible su cumplimiento o por causas de fuerza mayor. En este caso no corresponderá pagar indemnización alguna.

La Intendencia podrá poner término anticipado al contrato, en forma administrativa, por intereses superiores del Estado, con una anticipación de a lo menos 120 (ciento veinte) días a la fecha de término deseada, sin que exista derecho a indemnización alguna en favor del Empresario.

Si el Empresario unilateralmente pusiere término anticipado al contrato, la Intendencia podrá hacer efectiva la Boleta de Garantía por Fiel Cumplimiento del Contrato, a modo de indemnización. El aviso de término unilateral del contrato por parte del Empresario debe ser dado con una antelación mínima de 120 (ciento veinte) días, plazo durante el cual se mantendrá el servicio y se cancelará el subsidio, si procediere.

El contrato terminará en forma anticipada y sin necesidad de aviso previo, en los casos calificados por la Intendencia, especialmente si el Empresario muestra incumplimiento grave o reiterado de sus obligaciones contractuales, especialmente cuando no se realicen los servicios contratados, si propone o es obligado a proponer un convenio judicial preventivo, si fuere declarado en quiebra o se encontrare en estado de notoria insolvencia o se disolviere la entidad adjudicataria.

En cualquiera de los casos señalados la Intendencia, podrá hacer efectiva la garantía que se hubieren constituido para el fiel cumplimiento del contrato.

DÉCIMO TERCERO. Parte Integrante. Formarán parte integrante del presente Contrato, las Bases de Licitación Pública Subsidiado de Transporte Terrestre tramo Punta Arenas – Monte Verde – El Andino, en adelante “Las Bases”, sus Anexos, aclaraciones y oferta

Se extiende el presente contrato en cinco (05) ejemplares del mismo tenor, quedando dos (02) en poder de la Intendencia, uno (01) en poder de la Subsecretaría de Transportes, uno (01) en poder de la Secretaría Regional y uno (01) en poder del Empresario.

De conformidad firman don Mario José Maturana Jaman, Intendente Regional de Magallanes y la Antártica Chilena y don José René Naduam Arrizaga, Empresario. (hay firmas y sello)”

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, (Fdo) Mario José Maturana jaman, Intendente Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

Lo que transcribo para su conocimiento


MANUEL BARBERA ROJAS
ASESOR JURÍDICO
INTENDENCIA REGIONAL

DISTRIBUCIÓN:

Intendencia Regional Magallanes y Antártica Chilena
Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones
Depto de Finanzas Intendencia Regional
Oficina de Adquisiciones Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena
Archivo Jurídica Intendencia Regional
Archivo



CONTRATO

SERVICIO SUBSIDIADO DE TRANSPORTE TERRESTRE TRAMO PUNTA ARENAS - MONTE VERDE - EL ANDINO

En Punta Arenas, a 12 de Enero de 2010, entre la Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, rol único y tributario N° 60.511.120-3, representada por el Sr. Intendente, don **MARIO JOSÉ MATURANA JAMAN**, cédula de identidad N° 5.364.467-8, ambos con domicilio en calle Plaza Muñoz Gamero N° 1028, de esta ciudad, en adelante "**La Intendencia**", por una parte y por la otra, Don **JOSÉ RENE NADUAM ARRIZAGA**, cédula de identidad N° 6.566.355-4, con domicilio en Avenida Pedro Aguirre Cerda N° 0863, comuna de Punta Arenas, en adelante "**El Empresario**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. Objeto. El Empresario se compromete a realizar un servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en forma regular y permanente, entre la ciudad de Punta Arenas y los sectores del Monte Verde y El Andino, efectuando, como mínimo, veinte y siete (27) viajes redondos (ida y vuelta) mensuales para pasajeros..

SEGUNDO. Duración. El presente contrato tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses contados desde el mes de puesta en operación del servicio.

TERCERO. Inicio de Operación. El servicio se inicia el primer día del mes siguiente a la fecha de la Resolución que aprueba el presente contrato.

CUARTO. Características del Servicio: El Empresario debe inscribir el servicio en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros (RNSTP), en un plazo máximo de 10 días corridos, contados desde la fecha de la resolución que aprueba el presente contrato.

El Servicio se debe realizar dando cumplimiento a las siguientes frecuencias, día y horarios:

Días	Punta Arenas	Sector Lynch
Lunes a Sábados	13:15 hrs.; 19:00 hrs.	07:15 hrs. - 10:30 hrs.
Domingos y Festivos	17:00 hrs.	10:30 hrs.
Frecuencia Adicional para el Sábado		17:00 hrs.

Los horarios podrán modificarse a petición de el(los) representante(s) de la comunidad del Sector El Andino y/o Monte Verde (Alcalde, presidente o Directiva de la Junta de Vecinos u otro) con a lo menos una semana de antelación al viaje a realizar.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier modificación de los horarios debe ser previamente autorizada por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Magallanes y la Antártica Chilena, en adelante la Secretaría Regional, y debe tener la finalidad de dar mayores beneficios a los usuarios.

En relación al recorrido, el servicio debe iniciarse desde el terminal rural de la ciudad de Punta Arenas, hacia el sector de Monte Verde y luego por camino Andino hasta el sector de Lynch, regresando por camino Andino hasta el terminal rural de la ciudad de Punta Arenas.

Durante los meses de enero, febrero y marzo se ampliará el recorrido hasta la Guardería de CONAF.

QUINTO. Vehículos. El servicio debe ser realizado por el bus titular marca VOLARE, modelo W8 PPU BZTL-29, motor N° E1T133656, chasis N° 93PB12B3P6C018845, año 2009.

De común acuerdo entre las partes se podrá sustituir el vehículo titular, previa autorización de la Secretaría Regional mediante el acto administrativo correspondiente. Asimismo, el nuevo vehículo debe ser de superiores características al vehículo titular detallado anteriormente.

Para realizar la modificación del vehículo titular, el Empresario debe informar al Sr. Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de tal situación con una antelación de diez (10) días corridos a la puesta en operación del nuevo vehículo, debiendo presentar fotocopia de los documentos señalados en el punto 2.3 de las Bases.

Lo anterior, no significará una modificación en los montos contratados.

De ser necesario, el bus titular podrá ser reemplazado provisoriamente por el bus marca Mitsubishi, modelo Rosa PPU XK-4721, motor N° 4D34J32066, chasis N° BE639JD00011.

El reemplazo del vehículo debe ser informado por escrito a la Secretaría Regional, a lo más el mismo día en que se utilice el vehículo de reemplazo.

El vehículo de reemplazo no podrá ser utilizado por un plazo mayor a 10 (diez) días corridos contados desde la fecha del aviso antes señalado.

Adicionalmente, el Empresario debe consignar en su informe estadístico mensual los horarios y frecuencias realizadas por el vehículo de reemplazo.

No obstante a lo anterior, la Intendencia a sugerencia de la Secretaría Regional podrá autorizar el cambio y uso de un vehículo de reemplazo de condiciones diferentes a las enunciadas precedentemente, mediante resolución fundada por motivos de utilidad pública y por un tiempo claramente especificado.

SEXTO. Tarifas. El Empresario cobrará las siguientes tarifas durante la duración del servicio :

- Adultos Punta Arenas-Monte Verde- Sector Lynch: \$ 400.-
- Adultos Sector Lynch- Monte Verde- Punta Arenas: \$ 400.-
- Estudiantes de Enseñanza Básica : **GRATIS**
- Estudiantes Enseñanza Media, Técnico o Superior: \$ 100
- Adultos mayores 50% del pasaje adulto: \$ 200.-
- Embarazadas y discapacitados: **GRATIS**

El Empresario podrá reajustar trimestralmente las tarifas, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en base a los índices entregados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página WEB (www.ine.cl). Para efectos del cálculo se considerará la siguiente fórmula:

$$t_r = t_a * \left(\frac{IPC_r}{IPC_a} \right)$$

Donde:

t_r corresponde a la tarifa reajustada

t_a corresponde a la tarifa actual

IPC_r es el Índice del mes anterior al de inicio de t_r .

IPC_a es el Índice del mes anterior al de inicio de t_a .

Dado que la aplicación del cálculo en las tarifas producirá reajustes que se expresarán necesariamente en moneda fraccionaria, las nuevas tarifas efectivas se aproximarán al múltiplo de 10 (diez) más cercano.

Si el Empresario efectúa un reajuste de acuerdo al procedimiento señalado, debe remitir dicho cálculo a la Secretaría Regional para su verificación y aprobación y luego informar a la Intendencia y a la comunidad, en un plazo no superior a 15 (quince) días corridos anteriores a la entrada en vigencia de las tarifas.

Cualquier duda respecto a los valores a considerar en los cálculos debe ser concordada con la Secretaría Regional.

La vigencia de las tarifas reajustadas se iniciará el día 15 (quince) del mes en que corresponda realizar dicho reajuste.

SÉPTIMO. Monto Subsidio. La Intendencia pagará al Empresario, a título de Subsidio, la cantidad de \$ 1.320.000.- (Un millón trescientos veinte mil pesos), mensuales.

A partir del segundo año de operación, el monto mensual del subsidio se reajustará de acuerdo a la variación que experimente el IPC, en base a los índices entregados por el INE en su página WEB www.ine.cl y la variación del Precio del Petróleo Diesel informado mensualmente por la Comisión Nacional de Energía en su página Web www.cnc.cl, "Precio Mensual Regional Combustibles Líquidos (SERNAC)" para la región de Magallanes y la Antártica Chilena, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$MS_n = FA_n * MS_{n-1}$$

Donde:

MS_n : corresponde al monto del subsidio mensual durante el año de operación n

MS_{n-1} : corresponde al monto del subsidio mensual durante el año de operación n-1.

FA_n : es el factor de actualización para el año de operación n

El factor de actualización FA_n se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FA_n = 1 + \left(\left(\frac{IPC_{n-1} - IPC_{n-2}}{IPC_{n-2}} \right) * 70\% + \left(\frac{PP_{n-1} - PP_{n-2}}{PP_{n-2}} \right) * 30 \right)$$

Donde:

IPC_{n-1} : es el Índice del último mes del año de operación n-1.

IPC_{n-2} : es el Índice del último mes del año de operación n-2 (para el segundo año de operación, corresponderá al índice del mes anterior al de inicio del contrato)

PP_{n-1} : es el precio del petróleo del último mes del año de operación n-1.

PP_{n-2} : es el precio del petróleo del último mes del año de operación n-2 (para el segundo año de operación, corresponderá al precio del mes anterior al de inicio del contrato)

Para efectos de cálculo del monto del subsidio, los "años de operación", se contabilizan a partir del mes de inicio de operaciones y con una duración de 12 (doce) meses consecutivos, lo que no necesariamente coincidirá con el año calendario.

OCTAVO. Supervisión y Fiscalización del Contrato. La Intendencia, la Secretaría Regional y el programa de Fiscalización a través de sus Inspectores Fiscales, tendrán a su cargo la supervisión del fiel cumplimiento del contrato por parte del Empresario.

NOVENO. Garantía de Fiel Cumplimiento. El Empresario hace entrega de una Boleta de Garantía Bancaria N° 0007999 del Banco BCI por un monto de \$800.000.- (ochocientos mil pesos) cuyo vencimiento es el 01 de Marzo de 2011, extendida a nombre de Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena, que constituye la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Para los años siguientes la boleta de garantía debe ser remplaza en un plazo no superior a los diez (10) días hábiles anteriores al termino de los 13 meses.

La nueva boleta debe ser por un monto equivalente al 5% del monto anual de subsidio reajustado y por un periodo de vigencia de 13 meses.

DÉCIMO. Requerimientos de Información. El Empresario debe informar mensualmente a la Secretaría Regional, del cumplimiento de los itinerarios contratados, señalando fecha, hora de

salida, pasajeros transportados, de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 3 de las Bases, lo cual será requisito para efectuar el pago correspondiente

De igual forma, el Empresario debe proporcionar cualquier información que le sea solicitada, tanto por la Intendencia como por la Secretaría Regional, en la forma y plazos que éstos determinen.

DÉCIMO PRIMERO. Incumplimiento del Contrato y Sanciones. En caso de verificarse infracciones a las cláusulas del presente Contrato, se podrán aplicar multas de hasta el 20% del valor del subsidio mensual a otorgar, descontables del Estado de Pago correspondiente al mes en que se incurrió en la infracción o siguientes.

Se entenderá como infracción, cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente Contrato. En todo caso, el Empresario podrá presentar sus descargos ante el Secretario Regional Ministerial, quién resolverá si procede o no la aplicación de la multa, así como su monto.

Las denuncias o incumplimientos de contrato, serán informadas por carta certificada al responsable del servicio, debiendo este responder en los plazos señalados con la investigación del caso que corresponda.

Con los antecedentes recibidos, la Secretaría Regional informará al responsable del servicio si de acuerdo a la normativa del transporte público o a las cláusulas del contrato, se ha verificado la infracción.

En caso de incurrirse en dos o más infracciones en el plazo de dos meses consecutivos, o bien al producirse una tercera infracción durante un periodo de seis meses, se procederá al cobro de la boleta de garantía. Esta situación será informada y sugerida por la Secretaría Regional a la Intendencia, para su resolución.

DÉCIMO SEGUNDO. Término Anticipado del Contrato. Las partes podrán dar término anticipado al Contrato de común acuerdo, cuando a juicio de ambas se hayan hecho presentes causales que hagan imposible su cumplimiento o por causas de fuerza mayor. En este caso no corresponderá pagar indemnización alguna.

La Intendencia podrá poner término anticipado al contrato, en forma administrativa, por intereses superiores del Estado, con una anticipación de a lo menos 120 (ciento veinte) días a la fecha de término deseada, sin que exista derecho a indemnización alguna en favor del Empresario.

Si el Empresario unilateralmente pusiere término anticipado al contrato, la Intendencia podrá hacer efectiva la Boleta de Garantía por Fiel Cumplimiento del Contrato, a modo de indemnización. El aviso de término unilateral del contrato por parte del Empresario debe ser dado con una antelación mínima de 120 (ciento veinte) días, plazo durante el cual se mantendrá el servicio y se cancelará el subsidio, si procediere.

El contrato terminará en forma anticipada y sin necesidad de aviso previo, en los casos calificados por la Intendencia, especialmente si el Empresario muestra incumplimiento grave o reiterado de sus obligaciones contractuales, especialmente cuando no se realicen los servicios contratados, si propone o es obligado a proponer un convenio judicial preventivo, si fuere declarado en quiebra o se encontrare en estado de notoria insolvencia o se disolviera la entidad adjudicataria.

En cualquiera de los casos señalados la Intendencia, podrá hacer efectiva la garantía que se hubieren constituido para el fiel cumplimiento del contrato.

DÉCIMO TERCERO. Parte Integrante. Formarán parte integrante del presente Contrato, las Bases de Licitación Pública Subsidiado de Transporte Terrestre tramo Punta Arenas – Monte Verde – El Andino, en adelante “Las Bases”, sus Anexos, aclaraciones y oferta

Se extiende el presente contrato en cinco (05) ejemplares del mismo tenor, quedando dos (02) en poder de la Intendencia, uno (01) en poder de la Subsecretaría de Transportes, uno (01) en poder de la Secretaría Regional y uno (01) en poder del Empresario.

DE CONFORMIDAD FIRMAN :




MARIO JOSE MATURANA JAMAN
INTENDENTE REGIONAL
DE MAGALLANES Y LA ANTARTICA
CHILENA


JOSE RENE NADUAM ARRIZAGA
6.566.355-4
EMPRESARIO